



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 664

Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los requerimientos realizados por el Despacho en los autos de fecha 20 de febrero y 25 de marzo de 2021, no fueron atendidos por la parte demandante, ya que no se realizó gestión alguna para impulsar el proceso, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del Código General Proceso.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105b37e32b74da8f32d8554dfc0138ebfb19663264e90e99cb1fadce37bd011**
Documento generado en 06/07/2021 08:30:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>